



Asimismo, se advierte que los argumentos planteados por AMÉRICA MÓVIL en su impugnación, así como el resto de actuados del expediente, constituyen elementos de juicio suficientes para resolver el recurso de apelación; es decir, dicha documentación genera la convicción necesaria para pronunciarse sobre el mismo.

Por lo expuesto, no se recomienda otorgar el informe oral solicitado por AMÉRICA MÓVIL.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe N° 00289-OAJ/2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, el cual -conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG- constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal d) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 832/21.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., contra la Resolución N° 00193-2021-GG/OSIPTEL; y en consecuencia, CONFIRMAR las sanciones de multa impuestas en la Resolución N° 107-2021-GG/OSIPTEL, por la comisión de las infracciones graves tipificadas en los ítems 10 y 11 del Anexo 15 del Reglamento de Calidad, al incumplir lo dispuesto por el numeral 5 de los Anexos 9 y 10 de la citada norma; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) notificar la presente Resolución a la empresa apelante con el Informe N° 00289-OAJ/2021; ii) Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano; iii) Publicar la presente resolución en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe, las Resoluciones N° 00193-2021-GG/OSIPTEL y N° 00107-2021-GG/OSIPTEL y el Informe N° 00289-OAJ/2021, y; iv) Poner en conocimiento de la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

³ Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el Expediente N° 000197-2010-AA. Ver enlace: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00197-2010-AA.html>

⁴ "Artículo 14.- Acción de la supervisión sin previo aviso
Los funcionarios de OSIPTEL o los especialistas instruidos para efectos de realizar una acción de supervisión pueden comportarse como usuarios, potenciales clientes o terceros, entre otros, a fin de lograr el cumplimiento del objeto de la acción supervisora, dentro de los límites establecidos en el Artículo 4 de la presente Ley. En tales casos su acción no tiene que restringirse al trato o información que se les brinda a ellos directamente, sino que puede incluir información respecto del trato e información que se brinda a otras personas."

⁵ "Artículo 20.- Acción de supervisión sin aviso previo.
Cuando el OSIPTEL lo estime pertinente para garantizar el objeto de la supervisión, dispondrá la realización de acciones de supervisión sin aviso previo, correspondiendo a los supervisores identificarse ante la entidad supervisada al inicio de la supervisión y declarar el objeto de la misma.
Lo anterior no resulta exigible en el supuesto que, a fin de lograr la verificación del cumplimiento del objeto de la acción de supervisión, los supervisores se comporten como usuarios, potenciales clientes u otros. Asimismo, en dicho caso, su acción podrá referirse al trato o información que se les brinda a ellos directamente, así como a otras personas."

⁶ Información requerida a través de la carta C.000024-OAJ/2021, del 17 de setiembre de 2021.

⁷ Más aun en el numeral 2.6 se indica lo siguiente: "de las pruebas ejecutadas no se advierte la existencia de "interferencias" por el uso simultáneo de terminales Bitel y Claro en las Bandas 8 y 5 que les han sido asignadas respectivamente; así como, tampoco se puede advertir que los hechos denunciados por la Administrada producen un incremento del piso de ruido y originan una degradación en la calidad de voz en la prestación del servicio móvil en las tecnologías 2G y 3G."

⁸ Emitida en el Expediente N° 03075-2006-AA.

⁹ Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. (Tomo I. 12da edición). Lima: Gaceta Jurídica. 2017, pág. 81.

2007607-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan Ejecutivo 1 de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 000273-2021-GEG/INDECOPI

San Borja, 31 de octubre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 000231-2021-ORH/INDECOPI y el Informe N° 000349-2021-OAJ/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el personal de confianza se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente;

Que, el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y modificatorias, establece como una de las funciones de la Gerencia General el designar y remover al personal de la Institución;

Que, en atención a la propuesta contenida en el Memorandum N° 000823-2021-UAB/INDECOPI, la Gerencia General autorizó la evaluación del señor Luis Izaguirre De la Cruz, emitiéndose el Informe N° 000231-2021-ORH/INDECOPI en el cual se concluye que el referido profesional cumple con las competencias, méritos, requisitos y/o atributos requeridos para ocupar el cargo de Ejecutivo 1 de la Unidad de Abastecimiento (CAP 451) de la Oficina de Administración del INDECOPI;

Que, mediante Informe N° 000349-2021-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la Gerencia General se encuentra facultada para designar al Ejecutivo 1 de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración;

Que, en atención a lo expuesto, la Gerencia General considera pertinente proceder con la designación del señor Luis Eduardo Izaguirre De la Cruz en el puesto referido, de conformidad con el ordenamiento legal vigente;

Que, el referido cargo se encuentra clasificado como "empleado de confianza", razón por la cual, la designación culminará con el retiro de la confianza otorgada;

Con el visto de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, con el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033 y modificatorias y el literal f) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Luis Eduardo Izaguirre De la Cruz, en el cargo de Ejecutivo 1 de la Unidad de Abastecimiento (CAP 451) de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, con efectividad al 29 de octubre de 2021.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Recursos Humanos realizar las gestiones necesarias para la eficacia de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Gerenta General

2007748-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Crean la Jefatura Zonal Cajamarca

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000239-2021-MIGRACIONES

Breña, 4 de Noviembre del 2021

VISTOS:

El Acta N° 000001-2021, de fecha 13 de enero de 2021, del Consejo Directivo de MIGRACIONES; los Informes N° 000449-2020, N° 000428-2021 y N° 000602-2021-DIROP/MIGRACIONES, de fecha 09 de noviembre de 2020, 25 de mayo y 22 de octubre de 2021, respectivamente, de la Dirección de Operaciones; los Memorandos N° 001926-2021 y N° 003024-2021-OAF/MIGRACIONES, de fechas 03 de junio y 23 de agosto de 2021, respectivamente, de la Oficina de Administración y Finanzas; el Memorando N° 001695-2021-OTIC/MIGRACIONES, de fecha 11 de agosto de 2021, de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones; los Informes N° 000079-2021 y N° 000196-2021-OPP/MIGRACIONES, de fechas 03 de junio, y 29 de octubre de 2021, respectivamente, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000108-2021-ORH/MIGRACIONES, de fecha 06 de julio de 2021, de la Oficina de Recursos Humanos; y los Informes N° 000629-2020 y N° 000856-2021-OAJ/MIGRACIONES, de fecha 17 de noviembre de 2020 y 02 de noviembre de 2021, respectivamente, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior; señalando en su artículo 2° que, MIGRACIONES tiene competencia de alcance nacional en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza, coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los puestos de control migratorio o fronterizo del país, para su adecuado funcionamiento;

Que, el literal f) del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1130, dispone que son funciones de la Superintendente Nacional de Migraciones, entre otras,

“promover la prestación de servicios de calidad a través de una gestión administrativa eficiente, priorizando el buen trato a los usuarios y la buena imagen del país”. En ejercicio de la citada función, la Superintendente Nacional, se encuentra facultada para adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de elevar la calidad de los servicios migratorios brindados a las personas nacionales y extranjeras, así como incrementar la presencia de MIGRACIONES a nivel nacional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio. Asimismo, regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros;

Que, el artículo 14° de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, prescribe que los órganos desconcentrados de una entidad pública desarrollan funciones sustantivas de uno o varios de los órganos de línea del tipo prestadores de bienes o servicios, y se crean para atender necesidades no atendidas o para aumentar su cobertura;

Que, asimismo el artículo 78° del referido Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones prescribe que, las Jefaturas Zonales se constituyen como órganos desconcentrados de MIGRACIONES; indicando en el artículo 79° del mismo cuerpo normativo que, entre otros, son responsables de coordinar y ejecutar los procedimientos y servicios relativos al control migratorio; asimismo, dependen de la Dirección de Operaciones;

Que, conforme dispone el artículo 10° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES, el Despacho de el/la Superintendente Nacional ejerce la titularidad del pliego presupuestal y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad; asimismo, el literal f) del artículo 11°) del citado Texto Integrado señala que entre las funciones del Despacho de la Superintendencia se encuentra el “Proponer la creación, supresión o traslado de los órganos desconcentrados y la modificación de los ámbitos geográficos”;

Que, en ese orden de ideas, el artículo 8° citado documento de gestión señala que, “El Consejo Directivo es el órgano máximo de MIGRACIONES. Es el encargado de establecer las políticas institucionales y la dirección de MIGRACIONES”. Teniendo como parte de las funciones establecidas en el artículo 9° del mismo cuerpo normativo la de “Autorizar, a propuesta del Despacho de el/la Superintendente Nacional, la creación, supresión o traslado de los órganos desconcentrados, así como la modificación de los ámbitos geográficos de éstos”;

Que, con el Informe N° 000449-2020-DIROP/MIGRACIONES, la Dirección de Operaciones solicita la creación de la Jefatura Zonal Cajamarca, indicando que, permitirá la presencia estratégica de MIGRACIONES a nivel nacional, brindando los servicios y procedimientos establecidos en el TUPA; y respondiendo de manera oportuna y adecuada a las necesidades de los usuarios. Dicha creación permitirá la atención potencial de 35,348,938 habitantes de nacionalidad peruana, y una población extranjera de 1,798 ciudadanos de diversas nacionalidades, lo cual es una clara acción sobre la mejora en la calidad de servicios que brinda la entidad; asimismo, manifiesta que dicha creación abarca 13 provincias así como las regiones colindantes, permitiendo a la población nacional y extranjera el ahorro de tiempo y costos de traslado; adicionalmente, precisa que dicha creación se encuentra enmarcada dentro de las acciones estratégicas para elevar la calidad de los servicios migratorios brindados por la Institución, el cual a su vez coadyuvará al cumplimiento del Objetivo Estratégico Sectorial referente al mejoramiento de la atención de los servicios que la ciudadanía demanda; dicha posición es ratificada posteriormente a través de los Informes N° 000428-2021-DIROP/MIGRACIONES y N° 000602-2021-DIROP/MIGRACIONES;